

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

### CORPORACION DE DERECHO PRIVADO

#### SOCIEDAD CIENTIFICA DE PSICOLOGIA DE CHILE

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a 26 días de Enero del año dos mil once, ante mi, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado, Notario Publico de Santiago, Titular de la Notaría Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, comparecen: Don Lucio Eugenio Rehbein Felmer, chileno, casado, psicólogo con domicilio en Avda. Francisco Salazar N° 01145, Temuco, Cédula de Identidad N° 6.310.101-K; don Carlos Eduardo Cornejo Alarcón, chileno, divorciado, psicólogo, domiciliado en Avda. Vicuña Mackenna 4860, comuna de Macul, Santiago, Cédula de Identidad N° 11.842.757-2; don Roberto González Gutiérrez, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en Alameda 340, Santiago, Cédula de Identidad N° 10.396.183-1; don José Luis Saiz Vidallet, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en Avda. Francisco Salazar 01145, Temuco, Cédula de Identidad N° 6.522.933-1; doña Eugenia Verónica Dolores Vinet Reichhardt chilena, casada, psicóloga, domiciliada en Avda. Francisco Salazar 01145, Temuco Cédula de Identidad N° 6.676.262-9; don Jorge Manuel Manzi Astudillo chileno, casado psicólogo, domiciliado en Avda. Vicuña Mackenna 4860, Macul, Santiago, Cédula de Identidad N° 7.177.019-2; don Antonio Ramón Mladinic Alonso, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en Avda. Vicuña Mackenna 4860, Macul, Santiago, Cédula de Identidad N° 6.072.267-6; don David Daniel Preiss Contreras chileno, casado, psicólogo, domiciliado en La Aurora N° 1081, Vitacura, Santiago, Cédula de Identidad N° 7.938.444-5; don Ricardo René Rosas Díaz, chileno, divorciado, psicólogo, domiciliado en Lo Gallo 2385, Depto. 302, Vitacura, Santiago, Cédula de Identidad N° 7.570.094-6 y don Andrés Antonio Haye Molina, chileno, soltero, psicólogo, domiciliado en Avda. Vicuña Mackenna 4860, Macul, Santiago, Cédula de Identidad N° 12.235.277-3, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su Identidad con la respectivas cédulas y exponen: que vienen en otorgar la presente escritura pública que contiene los estatutos de la **SOCIEDAD CIENTÍFICA DE PSICOLOGÍA DE CHILE** en formación.

#### **TÍTULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, duración y objeto.-**

**Artículo Primero:** Con el nombre de “**SOCIEDAD CIENTÍFICA DE PSICOLOGÍA DE CHILE**” se constituye una corporación de derecho privado que se registrará por estos Estatutos, las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y reglamentarias pertinentes.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Sociedad será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las filiales que, en cumplimiento de sus fines y de conformidad a los Estatutos, se establezcan en otros lugares del país.

**Artículo Tercero:** La duración de la Sociedad será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título final.

**Artículo Cuarto:** La Sociedad no tendrá fines de lucro y su objeto será el fomento de la investigación, tanto de carácter teórico como empírico, que conduzca al progreso y divulgación de la Psicología, así como de cualquier otra iniciativa tendiente al máximo aprovechamiento de esta Ciencia en beneficio de la colectividad. Para el cumplimiento de estos objetivos, la corporación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Efectuar sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen los resultados de investigaciones originales efectuadas en laboratorios nacionales o extranjeros, y se comenten y discutan por los miembros asistentes las conclusiones y las proyecciones futuras de dichas investigaciones.
- b) Organizar conferencias y congresos, mantener relaciones y cooperar con entidades similares nacionales y extranjeras en toda gestión que se refiere a la prosperidad de las actividades propias de la Corporación.
- c) Divulgar por medio de publicaciones o en otra forma las investigaciones de interés que se realicen, sus resultados y proyecciones.

- d) Crear y mantener una biblioteca de obras especializadas, formar estadísticas con los trabajos científicos efectuados en Chile, y difundir un boletín interno que sirva de órgano de comunicación entre los socios, en el que se darán a conocer las actividades de la Sociedad y de otras afines.
- e) Cooperar con los poderes públicos y Universidades en la formulación de las leyes, reglamentos, programas y ordenanzas que favorezcan al desarrollo de la investigación y docencia en el campo de la Ciencia Psicológica o amparen sus logros.
- f) Asesorar en materia educativa y otros campos relacionados con la Ciencia Psicológica a las entidades que lo soliciten.
- g) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos

## **TÍTULO SEGUNDO. De los miembros.**

**Artículo Quinto:** Podrán ingresar a la sociedad todas las personas que cumplan los requisitos exigidos en estos Estatutos y sean aceptados por el Directorio.

**Artículo Sexto:** La Sociedad tendrá cuatro clases de miembros: a) Titulares o activos; b) Honorarios; c) Benefactores, y d) Estudiantes.

**Artículo Séptimo:** Son miembros Titulares los profesionales que teniendo el grado académico de doctor estén dedicados activamente al estudio, investigación y/o enseñanza en el campo de la Ciencia Psicológica, que hayan sido aceptados en esta calidad por el Directorio, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a sesión, previa solicitud escrita del postulante a socio o por invitación del Directorio. El miembro Titular tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto. Para conservar la calidad de miembro activo será necesario estar al día en el pago de las cuotas sociales.

**Artículo Octavo:** La calidad de Socio Honorario será otorgada, a propuesta del Presidente o de los miembros del directorio, con el voto favorable de los dos tercios a lo menos de los asistentes a sesión, en cuya tabla se trate esta materia, y que se hayan hecho acreedores a la distinción por sus antecedentes relevantes en el campo de la Ciencia Psicológica, y que hayan alcanzado el reconocimiento de la comunidad científica. No estarán obligados a pagar cuotas sociales.

**Artículo Noveno:** Son Socios Benefactores las personas naturales o jurídicas que ayuden en forma permanente a la Corporación con dinero, bienes o servicios. La designación de Socio Benefactor será efectuada por el Directorio de la Corporación con el voto favorable de los dos tercios a lo menos de los asistentes a la respectiva sesión.

**Artículo Décimo:** Son Socios Estudiantes aquellos alumnos regulares de alguna Universidad, que se encuentren cursando estudios de post grado, conducentes al grado académico de doctor, interesados en el estudio y/o investigación en el campo de la Ciencia Psicológica, que hayan sido presentados por dos socios titulares y aceptados en esta calidad por el Directorio, con el voto favorable de los dos tercios a lo menos de los asistentes a la respectiva sesión.

**Artículo Décimo Primero:** Son obligaciones de los Socios Activos de la Corporación las siguientes: a) La aceptación y cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento; b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen de acuerdo a los estatutos. El incumplimiento de esta obligación por más de seis meses, sin que se proporcionen explicaciones satisfactorias una vez que hayan sido requeridos formalmente de su pago, facultará al Tesorero a suspender de sus derechos a los infractores. c) Cumplir los acuerdos que adopte la Asamblea General o el Directorio; d) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; e) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; f) participar activamente en las actividades programadas por la Sociedad, como congresos, cursos, conferencias, asesorías y otras. Son obligaciones de los Socios Benefactores, cumplir con las prestaciones y aportes comprometidos en dinero, bienes o servicios, facilitando el cumplimiento de los objetivos de la Corporación. Son obligaciones de los Socios Estudiantes las siguientes: a) La aceptación y cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento; b) Cumplir los acuerdos que adopte la Asamblea General o el Directorio; c) Colaborar en las tareas que se les encomienden; d) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; e) participar activamente en las actividades programadas por la Sociedad, como congresos, cursos y conferencias. Los Socios Honorarios estarán expresamente exceptuados de obligaciones respecto de la Corporación.

**Artículo Décimo Segundo:** Sólo los socios titulares y honorarios de la Sociedad podrán concurrir con derecho a voz y voto a las reuniones de la corporación, elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos y serán los únicos considerados para los efectos de quorum. Los miembros benefactores y estudiantes concurrirán sólo con derecho a voz.

**Artículo Décimo Tercero:** La calidad de miembro Activo se pierde por las siguientes causas: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b) Por fallecimiento; y c) Por expulsión acordada por el Directorio, en la forma y fundado en los motivos que se señalan en el Título Octavo.

**Artículo Décimo Cuarto:** Los miembros de la Sociedad que se encuentren en mora o simple retardo en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias por más de un año, quedarán suspendidos temporalmente de todos los derechos y beneficios que les otorgan los Estatutos, hasta el pago de las deudas.

**TITULO TERCERO:** De las Asambleas Generales.

**Artículo Décimo Quinto:** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Sociedad y representa el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes, siempre que hubiesen sido adoptados en la forma establecida en los Estatutos y no fueren contrarios a la Ley o los Reglamentos. En las Asambleas Generales participarán, con derecho a voz y voto, los socios Activos y Honorarios.

**Artículo Décimo Sexto:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La primera se celebrará una vez al año. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que los intereses de la Sociedad así lo requieran o lo exijan los Estatutos. Las primeras serán citadas por el Presidente, en la oportunidad en que corresponda; y las segundas, serán citadas por el directorio, a proposición del Presidente o por solicitud escrita de, a lo menos, un tercio de los socios Activos y Honorarios, quienes en su petición deberán indicar el motivo de la convocatoria. En este último caso, la Asamblea Extraordinaria deberá citarse en un plazo no mayor a quince días, desde que se haga llegar al Presidente la solicitud y cumplido el quorum de las firmas.

**Artículo Décimo Séptimo:** En las asambleas Generales Ordinarias el Presidente del Directorio, a nombre de éste, dará cuenta de la marcha de la sociedad, debiendo presentar una memoria y balance del ejercicio del año anterior. En esta misma Asamblea General se procederá a la elección del nuevo Directorio, de dos Inspectores de Cuenta y de tres miembros de la Comisión de Etica, cuando ello corresponda. Las condiciones de Inspector de Cuentas y miembro de la Comisión de Etica son incompatibles entre sí. Además podrá tratarse cualquier materia que sea de interés para la Sociedad, salvo que su conocimiento esté entregado a la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo Décimo Octavo:** En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse aquellas materias objeto de la convocatoria. Todo acuerdo que se adopte en contravención a esta norma es nulo.

**Artículo Décimo Noveno:** Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en el artículo décimo sexto, el Directorio deberá adoptar las medidas conducentes a llevarla a cabo dentro del más breve plazo, y esta Asamblea citada posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Ordinaria.

**Artículo Vigésimo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo subrogue o reemplace. Actuará de Secretario quien lo sea del Directorio, y a falta de éste, por un miembro designado por la Asamblea.

**Artículo Vigésimo Primero:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por correo ordinario, dirigido al domicilio o dirección que el miembro tenga registrado en la Sociedad, en un plazo no menor a diez ni mayor de veinte días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Deberá publicarse, además, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más

de veinte, al día fijado para la Asamblea, un aviso por una vez en un diario de la capital de la provincia. Cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la Asamblea General, deberá efectuarse una segunda citación, para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la primera, observando las mismas formalidades. En la carta deberá incluirse la tabla de materias por tratar, y el lugar, día y hora de la Asamblea. Las citaciones por correo electrónico no tendrán validez legal y servirán solamente como un medio para facilitar la comunicación entre los socios. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Las Asambleas Generales se considerarán legalmente constituidas cuando a ellas concurra la mayoría absoluta de los miembros Activos y Honorarios. En caso de no reunirse el quórum necesario, se dejará constancia de este hecho en el Acta y se convocará a la Asamblea General en segunda citación dentro del plazo y con las formalidades establecidas en el artículo anterior, en cuyo caso la Asamblea se efectuará con los miembros que asistan.

**Artículo Vigésimo Tercero:** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos y honorarios presentes, salvo que la ley o los Estatutos hayan fijado un quórum especial.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La reforma de los Estatutos, la disolución anticipada de la Sociedad, la venta y el gravamen de los bienes raíces de la Sociedad, requerirán una mayoría de, a lo menos, dos tercios de los socios activos y honorarios presentes.

**Artículo Vigésimo Quinto:** Cada miembro Activo y Honorario tendrá derecho a un voto.

**Artículo Vigésimo Sexto:** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro especial de Actas, que llevará el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y a lo menos tres socios designados por la misma Asamblea. En el Acta podrán los asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen pertinentes por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse las siguientes materias: a) La reforma de estos Estatutos; b) La disolución de la Sociedad; c) Las reclamaciones en contra de Directores para hacer efectivas sus responsabilidades conforme a la ley o los Estatutos; d) La adquisición, venta y gravamen de bienes raíces de la Sociedad, constituir servidumbres y prohibiciones o dar o tomar en arrendamiento bienes raíces por más de cinco años; y e) Aquellas materias que la ley, los Estatutos o el Reglamento entreguen expresamente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria. Los acuerdos señalados en las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública la que será suscrita por el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

**Artículo Vigésimo Octavo:** Se admitirán poderes para el efecto de constituir el quórum de funcionamiento de la Asamblea, con derecho a voz y voto. Para estos efectos, junto con la carta a que se refiere el artículo vigésimo primero, se remitirá un formulario de poder, el que deberá ser llenado por el miembro Activo, de su puño y letra. Este mandato sólo podrá otorgarse a otro miembro Activo u Honorario.

#### **TITULO CUARTO: Del Directorio.**

**Artículo Vigésimo Noveno:** El Directorio de la corporación deberá, en su primera sesión, designar por lo menos, presidente, secretario y tesorero, de entre sus miembros. Al Directorio le corresponde la administración y dirección superior de la Sociedad, de conformidad a la ley, los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de las Asambleas Generales. Sólo podrán formar parte del Directorio aquellos miembros que tengan la calidad de Activos u Honorarios.

**Artículo Trigésimo:** El Directorio estará compuesto por siete miembros y lo integrarán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, el Presidente del ejercicio anterior y dos

Directores. Serán designados por la Asamblea General Ordinaria, cada dos años, mediante votación en la cual cada miembro votará por una sola persona. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de empate, se elegirá al socio más antiguo y si persiste el empate, al de mayor edad. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante para completar su período. Se entenderá que la ausencia o imposibilidad constituyen una causal de vacancia en el cargo de director, cuando ellas se extiendan por un período superior a seis meses, sin causa justificada.

**Artículo Trigésimo Primero:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Sociedad y velar porque se cumplan los Estatutos y Reglamentos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Aprobar los programas de trabajo y proveer a su debido financiamiento. d) Proponer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, para su aprobación por la Asamblea General. e) Citar a Asambleas Generales de socios en la forma y época que señalen los Estatutos; f) Redactar los Reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad y los diversos Departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; g) Rendir una Cuenta Anual a la Asamblea General Ordinaria tanto de la marcha de la Sociedad como la inversión de sus recursos, mediante una Memoria, Balance e Inventario que en esa ocasión se someterá a la aprobación de los socios; h) Calificar, aceptar o rechazar la incorporación de socios en cualquiera de sus calidades; e i) Las demás que les confieran estos Estatutos.

**Artículo Trigésimo Segundo:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para ceder y hacer donaciones que no excedan el equivalente de quince Unidades de Fomento por año; transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un plazo no superior a cinco años, aceptar cauciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios de cheques y aprobar o rechazar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas de personas jurídicas y comunidades de las que forme parte la Sociedad con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales y revocarlos; aceptar toda clase de herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes al interés de la sociedad, anular, rescindir, resolver y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por cualquier medio, judicial o extrajudicial y, en general, celebrar todo tipo de actos y contratos, sin limitación alguna, salvo las que más adelante se señalan y efectuar todo tipo de trámites y negociaciones que tengan relación con los fines de la sociedad. En el orden judicial y sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente de la corporación, el Directorio estará investido de todas y cada una de las facultades que se expresan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se tendrán como parte integrante del presente instrumento, con declaración que la transacción comprende también la transacción extrajudicial. Sólo con el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la sociedad o constituir servidumbres y prohibiciones o dar o tomar en arrendamiento bienes raíces por más de cinco años.

**Artículo Trigésimo Tercero:** El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en una persona ajena a la entidad, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. El acuerdo que autorice la delegación deberá contar con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades señaladas en el artículo trigésimo segundo, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo

subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse estrictamente a los términos del Acuerdo del Directorio o la Asamblea General, en su caso.

**Artículo Trigésimo Quinto:** El Directorio deberá sesionar periódicamente, a lo menos, una vez cada tres meses y en forma extraordinaria, cuando el Presidente o a lo menos cuatro de sus miembros lo estimen necesario, en cuyo caso en la citación correspondiente deberá mencionarse el objeto de la misma. El quórum para sesionar será de cinco miembros a lo menos, y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes, a menos que los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

**Artículo Trigésimo Sexto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir se deje constancia de su oposición en el Acta respectiva.

**Artículo Trigésimo Séptimo:** En la primera sesión que celebre el Directorio luego de su elección, fijará los días, hora y lugar de las sesiones ordinarias, sin perjuicio de modificarlos posteriormente, si las necesidades de funcionamiento así lo exigen.

#### **TÍTULO QUINTO.- Del Presidente y Vicepresidente.-**

**Artículo Trigésimo Octavo:** Corresponde especialmente al Presidente de la Sociedad: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad; b) Citar y presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda de acuerdo a los Estatutos; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y las Asambleas Generales, sin perjuicio de las funciones que estos Estatutos encomienden a otros miembros del Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Sociedad, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y la Asamblea General; e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia del cargo o aquella en que deba representar a la Sociedad; g) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria en nombre del Directorio de la marcha de la Sociedad y del estado financiero de la misma; y h) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos. El cargo de Presidente no podrá ser ejercido por una misma persona por más de dos períodos consecutivos.

**Artículo Trigésimo Noveno:** El Presidente en el orden judicial, estará investido de las facultades que señala el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo conferir poder especial a un abogado para que las ejerza en su nombre en asuntos determinados. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el inciso segundo de dicho artículo, se requerirá acuerdo previo del Directorio o de la Asamblea General, en caso que se trate de materias reservadas a su conocimiento. Cuando el Presidente otorgue poderes relacionados con la representación judicial o extrajudicial de la Corporación, deberán ser siempre de carácter especial y para asuntos determinados.

**Artículo Cuadragésimo:** Corresponderá al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia o inhabilidad de éste, con las facultades señaladas en los dos artículos anteriores. Se considerará ausente o inhábil al Presidente, cuando esté impedido de ejercer su cargo por viajes fuera de la sede, enfermedad prolongada o circunstancias similares, por un período no superior a seis meses. Si la ausencia o inhabilidad fuere superior a dicho plazo, se producirá la vacancia del cargo y será reemplazado por el Vicepresidente, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, la cual procederá a elegir al nuevo Presidente.

#### **TÍTULO SEXTO: Del Secretario y el Tesorero.**

**Artículo Cuadragésimo Primero:** Son obligaciones del Secretario las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y las Asambleas Generales y el Libro de Registro de Socios de la

Sociedad; b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales según establece el artículo vigésimo primero; c) Formar las tablas del Directorio y las Asambleas Generales, conforme a las instrucciones del Presidente; d) Autorizar con su firma la documentación de la Sociedad y la correspondencia de ésta, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general; e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Sociedad; f) Convocar a los miembros de la sociedad para que designen candidatos a lo menos treinta días antes de cada elección; g) Actuar como Ministro de Fe de las sesiones del Directorio, de las votaciones que se efectúen en la corporación y en general de todas aquellas actuaciones que así lo requieran; y h) Cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente y los Estatutos.

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** Son obligaciones del Tesorero las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando los recibos correspondientes; b) Requerir a los socios morosos por más de seis meses en el pago de las cuotas establecidas y suspenderlos de sus derechos, en caso que no proporcionen explicaciones satisfactorias; c) Supervisar la contabilidad de la Sociedad; d) Velar porque se mantenga al día la documentación mercantil de la Sociedad, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso; e) Supervisar la confección del Balance que el Directorio deberá proponer anualmente, para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria; f) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Sociedad; g) Supervigilar las funciones del Contador y demás personas de la Sociedad que deban desempeñarse en labores de tipo económico y financiero; y h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente y los estatutos.

#### **TÍTULO SÉPTIMO: De los Inspectores de Cuentas.-**

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** Serán obligaciones de los Inspectores de Cuentas las siguientes: a) Revisar anualmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingreso y egreso que el tesorero deberá exhibirles; b) Informar al Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y la marcha financiera de la Sociedad y dar cuenta de cualquiera irregularidad que notasen para que se adopten, de inmediato, las medidas que correspondan en resguardo de los intereses de la Sociedad; c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria un informe por escrito, acerca de las finanzas de la Sociedad, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero deberá entregar sobre el ejercicio anual, recomendando a la Asamblea su aprobación o rechazo; d) Comprobar la exactitud del inventario. Los Inspectores de Cuentas durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Serán elegidos por la Asamblea General, oportunidad en la cual cada socio votará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar los dos cargos a llenar. En caso de empate, en el segundo lugar, resultará elegido el socio más antiguo y de persistir el empate aquel socio que tenga más edad.

#### **TÍTULO OCTAVO.- De la Junta de Ética y Disciplina y de las medidas disciplinarias.-**

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Una Junta de Ética y Disciplina, formada por tres miembros Activos u Honorarios que no sean Directores y que tengan, a lo menos, dos años de antigüedad en la Sociedad, tendrá las facultades que estos Estatutos le señalen.

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** Los miembros de la Junta serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, siguiéndose el mismo procedimiento establecido para la elección de los Inspectores de Cuentas. Los miembros de la Junta de Ética y Disciplina durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo Cuadragésimo Sexto:** En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad por más de seis meses de alguno de los miembros de la Junta ésta designará al reemplazante, por el período que reste al reemplazado.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo:** Dentro de los diez días siguientes a su elección la Junta designará de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, que será su Ministro de Fe.

**Artículo Cuadragésimo Octavo:** La Junta sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos los adoptará por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, dirimirá quien preside.

**Artículo Cuadragésimo Noveno:** Son atribuciones de la Junta de Etica y Disciplina: a) Proponer al Directorio la aplicación de determinada medida disciplinaria a algún socio, previa investigación sumaria practicada por la misma Junta; b) Proponer al Directorio las medidas de orden y disciplina internos para el mejor funcionamiento de la sociedad; y c) Las demás que estos Estatutos le encomienden.

**Artículo Quincuagésimo:** Las medidas disciplinarias que la Junta de Etica y Disciplina podrá proponer al Directorio son las siguientes: a) **“Amonestación”**: Es la representación verbal y privada que el Presidente de la Sociedad hace personalmente al sancionado; b) **“Censura”**: Es la representación formal y por escrito que el Directorio hace al sancionado, dejándose constancia de ella en sus antecedentes sociales; c) **“Suspensión”**: Es la privación temporal de sus derechos como miembro de la Sociedad, con prohibición de ingresar a los recintos o dependencias de ella y de participar en cualquier actividad de la misma. La suspensión tendrá una duración de uno a seis meses. La medida disciplinaria de “suspensión” podrá aplicarse respecto de aquellos socios que dejen de cumplir con las obligaciones de las letras a), c), d), e) y f), del art. Décimo primero. En el caso de la letra e) la medida disciplinaria podrá tener lugar cuando el socio deje de asistir a tres o más asambleas, sin causa justificada. Finalmente, d) **“Expulsión”**: Es la eliminación del sancionado de los registros de la Sociedad, con prohibición absoluta y permanente de ingresar a sus recintos o dependencias. De ella también se dejará constancia en los antecedentes sociales del infractor. La medida disciplinaria de “expulsión” sólo podrá aplicarse por las siguientes causas: Primero.- Por causar grave daño de palabra, por escrito o vías de hecho, a los intereses de la Sociedad o de algún socio. Segundo.- Por haber sufrido más de dos veces la pena de suspensión de su calidad de socio. Tercero.- Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Cuarto.- Por haber ingresado a la Sociedad valiéndose de datos y/o antecedentes falsos. Quinto.- Por arrogarse la representación de la Sociedad con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud se cause daño a la misma; Sexto.- Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la Sociedad; y Séptimo, por el no pago de las cuotas sociales durante dos o mas años. La Junta de Etica y Disciplina podrá dar publicidad, si lo estima conveniente, a las medidas de suspensión y expulsión.

**Artículo Quincuagésimo Primero:** La aplicación de las medidas disciplinarias señaladas en el artículo anterior no dará derecho alguno al sancionado para exigir la devolución de los dineros que por cualquier concepto hubiere ingresado a la sociedad.

**Artículo Quincuagésimo Segundo** El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o a requerimiento de cualquier miembro de la sociedad. En este último caso deberá hacerlo por escrito e identificándose debidamente.

**Artículo Quincuagésimo Tercero::** Iniciado el procedimiento en cualquiera de las formas señaladas en el artículo anterior, la Junta citará al o a los inculcados por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la Sociedad, a una audiencia no anterior a diez días y no posterior a veinte, de la fecha de iniciación del procedimiento.

**Artículo Quincuagésimo Cuarto:** En la carta referida se le indicará al inculcado los cargos existentes en su contra y la fecha, hora y lugar de la audiencia. Si el inculcado no compareciera a esta primera citación, se le citará a una segunda audiencia, en la cual se procederá con su presencia o en su rebeldía.

**Artículo Quincuagésimo Quinto:** El inculcado podrá presentar su defensa por escrito y oralmente y rendir las pruebas que estime necesarias.



**Artículo Quincuagésimo Sexto:** Terminada la investigación sumaria y dentro del plazo de cinco días hábiles, con los descargos y pruebas del inculpado o sin ellos, la Junta de Ética y Disciplina, si existe mérito suficiente, dictará una resolución proponiendo al Directorio la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contemplada en los estatutos. Las pruebas se apreciarán en conciencia y la resolución deberá ser fundada.

**Artículo Quincuagésimo Séptimo:** La resolución de la Junta, que proponga la aplicación de una sanción, se remitirá al Directorio, para que éste en la reunión ordinaria más próxima y dentro del plazo de cinco días hábiles, se pronuncie y dicte el fallo correspondiente, para su inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la apelación en su caso.

**Artículo Quincuagésimo Octavo:** Las medidas disciplinarias de expulsión y suspensión sólo podrán ser adoptadas por la unanimidad de los miembros presentes del Directorio.

**Artículo Quincuagésimo Noveno:** El socio sancionado podrá apelar para ante la Asamblea General dentro del plazo de quince días hábiles de notificado el fallo, notificación que deberá practicarse en la forma establecida en el artículo subsiguiente. Para estos efectos, el Directorio en la próxima Asamblea General Ordinaria deberá incluir la apelación en tabla. De las medidas disciplinarias adoptadas, se dará conocimiento en la más inmediata Asamblea General que se celebre, con excepción de la privada de amonestación.

**Artículo Sexagésimo:** La Junta podrá atender las circunstancias del caso, suspender previamente al inculpado, en cualquier estado del proceso disciplinario, dando cuenta de ello al directorio.

**Artículo Sexagésimo Primero:** Ninguna medida que adopte el Directorio producirá efectos respecto del inculpado sino una vez que se le haya notificado la medida o la sanción. Las notificaciones se harán por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la Sociedad y se entenderá por practicada al quinto día hábil siguiente de depositada la carta en la oficina de Correos, debiendo el Secretario de la Junta certificar en el expediente la fecha del depósito. El socio expulsado podrá solicitar su reincorporación a la Asamblea General Ordinaria, por intermedio del Directorio, una vez transcurrido un año de la notificación de la medida. El socio expulsado por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Sociedad deberá pagar la totalidad de lo adeudado.

#### **TÍTULO NOVENO: Del Patrimonio.-**

**Artículo Sexagésimo Segundo:** El patrimonio de la Sociedad estará formado por los siguientes bienes: a) Las cuotas de ingreso o incorporación que determine anualmente la Asamblea General Ordinaria, para el respectivo año, a propuesta del Directorio y cuyo monto no podrá ser inferior a una ni superior a cinco Unidades de Fomento. Estas cuotas se pagarán por una única vez por cada socio. b) Las cuotas ordinarias que paguen los miembros, las que se fijarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio, durante el año anterior en que deban regir. Su cuantía no podrá ser inferior a una ni superior a diez Unidades de Fomento al año, sin perjuicio de que se puedan pagar en cuotas cuya periodicidad fijará la misma Asamblea a proposición del Directorio. c) Las cuotas extraordinarias que serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cuando las necesidades de la Corporación así lo exijan. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a una ni superiores a diez Unidades de Fomento. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán invertirse o destinarse a los fines que motivaron su establecimiento. d) Las herencias, legados, donaciones, subvenciones y otros aportes a título gratuito que se hagan a la Sociedad. Las herencias y donaciones no podrán aceptarse sino con beneficio de inventario; e) Los bienes, de cualquier especie, que la Sociedad adquiera a cualquier título, f) Las rentas e intereses que produzcan los bienes de la sociedad.

#### **TÍTULO DÉCIMO: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución.-**

**Artículo Sexagésimo Tercero:** La reforma de los Estatutos se sujetará al siguiente procedimiento: a) El proyecto respectivo se dará a conocer a los miembros de la Sociedad con, a

lo menos, un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria que deba conocer la reforma y se acompañará a la carta certificada en que se cite a dicha Asamblea, b) Para que la reforma sea aprobada, deberá ser acordada por los dos tercios, a lo menos, de los socios activos y honorarios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria; c) La Asamblea en que se apruebe la reforma de Estatutos deberá contar con la presencia de un Notario público, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades exigidas por éstos para aprobar una reforma de Estatutos.

**Artículo Sexagésimo Cuarto:** La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los socios activos y honorarios presentes. Esta Asamblea deberá celebrarse en presencia de un Notario Público, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades exigidas por los estatutos para aprobar la disolución de la Sociedad.

**Artículo Sexagésimo Quinto:** Aprobada la disolución o dispuesta ella por la autoridad, los bienes de la Sociedad pasarán a incrementar el patrimonio del Hogar de Cristo.

#### **TÍTULO FINAL: Disposiciones generales.**

**Artículo Sexagésimo Sexto:** Las reuniones, actividades o manifestaciones que se verifiquen en alguno de los locales, recintos o dependencias de la Sociedad o bajo el auspicio o patrocinio de ésta, jamás tendrán carácter político ni religioso, y sólo podrán tener por objeto alguna de las finalidades de la Sociedad.

**Artículo Sexagésimo Séptimo:** Por el solo hecho de ser miembro de la Sociedad sus miembros declaran conocer y aceptar sus Estatutos y Reglamentos y se obligan a cumplirlos.

**Artículo Sexagésimo Octavo:** El año financiero de la Sociedad se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero transitorio:** En tanto no se dicte un reglamento especial, las elecciones que deban realizarse en la sociedad, seguirán el procedimiento señalado en el artículo trigésimo de los Estatutos y demás disposiciones pertinentes de los mismos.

**Artículo Segundo Transitorio:** Se deja constancia que el Directorio Provisional de la Sociedad Científica de Psicología de Chile, estará formado por las siguientes personas: Presidente, don Lucio Eugenio Rehbein Felmer, Cédula de Identidad N° 6.310.101 Vicepresidente, don Carlos Eduardo Cornejo Alarcón, Cédula de Identidad N° 11.842.757-2; Secretario, don Roberto González Gutiérrez, Cédula de Identidad N° 10.396.183-1; Tesorero, don José Luis Saiz Vidallet, Cédula de Identidad N° 6.522.933-1; Directores, doña Eugenia Verónica Dolores Vinet Reichhardt, Cédula de Identidad N° 6.676.262-9; don Jorge Manuel Manzi Astudillo, Cédula de Identidad N° 7.177.019-2; y don Antonio Ramón Mladinic Alonso, Cédula de Identidad N° 6.072.267-6.- Este Directorio permanecerá en sus cargos hasta la primera asamblea ordinaria que celebre la corporación, una vez obtenida la personería jurídica.

**Artículo Tercero Transitorio:** Se faculta al abogado don Jaime Altamirano Palma, para realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios hasta obtener la aprobación de estos Estatutos, autorizándolo expresamente para aceptar las modificaciones u observaciones que la autoridad disponga, reduciéndolas a escritura pública y redactar el texto refundido que las contenga..